

4172824

Pagina 1 de 1



Cliente: **MONTEVIDEO**

Solicitud: **628437**

Código: **9812**

PERIODO: - 01/08/2018

COMUN

Recibida 01/08/2018

Resumen del resultado de la búsqueda.-

1 MILSOUN SA
RUC:216738550018

SOC.COMERCIALES/COOPER

LIBRO FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
		9303	20/06/2011	Sociedad Anonima CONSTITUCION
		13728	02/09/2011	Sociedad Anonima Ley 17904
		9049	27/06/2018	Sociedad Anonima Ley 17904
		ESTABLECIMIENTOS COMER		LIBRE

(*) RESPECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE TENGAN UN ASTERISCO SE ADJUNTARA FOTOCOPIA DEL ASIEN TO REGISTRAL RESPECTIVO.

Advertencia:

- Seccion Universalidades se refiere a inscripciones posteriores al 01/01/1947
- Registro Nac.de Comercio comprende: A) en el interior informacion de Sociedades y Establecimientos Comerciales desde 1950. B) En Montevideo informacion de Sociedades y Compraventas de Establecimientos comerciales desde 1960 y de Promesas de estos ultimos y sus marginales desde 1995. C) Por contratos de uso y goce solicitar informacion en Reg. de la Propiedad, Sec. Inm. del lugar de ubicacion del inmueble de la Cooperativa.
- Registro de la Propiedad-Sec.Mobiliaria-Registro Nac.de Prenda Sin Desplazamiento: la informacion corresponde a actos inscriptos en todas las sedes departamentales y locales del pais.
- Por C.I. y por R.U.T. la informacion corresponde a inscripciones posteriores al 14/05/2001 (excepto modificativas, extintivas, etc, que solo se informan por nombre/denominacion social)

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CERTIFICA QUE: POR LAS PERSONAS, CEDULAS DE IDENTIDAD O NUMEROS DE CONTRIBUYENTE DE LA D.G.I., REGISTROS, SECCIONES, TIPO Y FECHAS INDICADAS, CORRESPONDE LA INFORMACION QUE SE EXPRESA, A LA HORA DEL CIERRE DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL DIA : 06-AUG-18

EN FE DE ELLO, SE EXPIDE EL DIA 06/08/2018 14:12

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy. tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

Small handwritten mark on the right edge.

Small handwritten mark on the right edge.



Solicitud : 628437 Recibida 01/08/2018
Emisor: MONTEVIDEO
Detalle del resultado de la informacion.-

1 MILSOUN SA

No.9303 Bis 0 20/06/2011 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima CONSTITUCION
Emisor: IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO
02/05/2011
ADMINISTRACION SOCIOS FUNDADORES EN FORMA INDISTINTA

Sociedad MILSOUN SA
Ruc: 216738550018
Dom.:MONTEVIDEO
Regimen:Ley 16.060 Acciones:PORTADOR Capital:PESOS Cant.: 800000
Cuotas: Cuota monto: \$ Cuota cant.: 1 Plazo: 100 A#OS

No.13728 Bis 0 02/09/2011 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: RODRIGUEZ GARCIA NANCY BEATRIZ
26/08/2011

Presidente MORATORIO,AMELOTTI/JUAN,JOSE,
CI: 1644878-
Domicilio: WILLIAM 621
Vice Presidente RODRIGUEZ,TEODORO/VICTOR,JAVIER,
CI: 1266390-5

Domicilio: RBLA REP DE CHILE 4511/401
Sociedad MILSOUN SA
Ruc: 216738550018
Dom.:MONTEVIDEO
Direccion: PLAZA INDEPENDENCIA 822 PISO 13
Inscripcion afectada: 9303 2011

No.9049 Bis 0 27/06/2018 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: SILVEIRA DA LUZ ALICE
25/06/2018

Presidente SERVETTI,ECHEVARRIA/GUSTAVO,DELFOR,
CI: 1584874-6
Domicilio: J B BLANCO 3299/503
Sociedad MILSOUN SA

1000

1000

1000

Solicitud : 628437 Recibida 01/08/2018
Emisor: MONTEVIDEO
Detalle del resultado de la informacion.-

Pagina



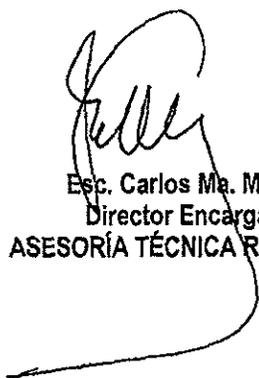
Ruc: 216738550018
Dom.:MONTEVIDEO
Direccion: PLAZA INDEPENDENCIA 822 P 13
Inscripcion afectada: 9303 2011

Dirección General de Registros
Edificio del Nacimundo - 19 de Julio 1730
tel 2402 5542 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy



373/2018
TD 3713

CERTIFICO QUE: El certificado N° 628437 de fecha 06/08/2018 de Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, fue expedido con firma electrónica avanzada de la Dirección General de Registros, con las máximas garantías de identidad, integridad, autenticidad y no repudio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 19535, de 25 de setiembre de 2017. **EN FE DE ELLO,** expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el siete de agosto de dos mil dieciocho.-


Esc. Carlos Ma. Milano
Director Encargado

ASESORÍA TÉCNICA REGISTRAL

1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000

1000



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CARLOS MARIA MILANO RODRIGUEZ	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Director Encargado	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		DGREC - Asesoría Técnica Notarial	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	8 de Agosto de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00018056414015J		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature :		Beatriz Di Nuto Dirección de Asuntos Consulares

Documento Apostillado: CONSTANCIA DE REGISTRO DE FIRMA VIGENTE.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

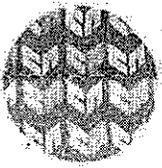
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.







PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Fo N° 879637



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1



Serie C N° 018330

ACTA: En la ciudad de Montevideo el día dos de Mayo de dos mil once, reunidos Fernando Juan CASTAGNO SCHICKENDANTZ, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Rosina Bonifacio, titular de la Cédula de Identidad número 1.562.158-8, y Janine GOMEZ SUAREZ, oriental, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad número 2.924.634-0, domiciliados a estos efectos en Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo,

aprueban el siguiente Estatuto:

ARTÍCULO 1. NOMBRE.- Constitúyese MILSOUN S.A.

ARTÍCULO 2. PLAZO.- Su plazo es de cien años desde hoy.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- Se domiciliará en Montevideo

y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 4. OBJETO.- Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

ARTÍCULO 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas

de \$1.00 (un peso uruguayo)

cada una, será de

\$800.000 (pesos uruguayos ochocientos mil).



Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.

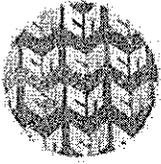
ARTÍCULO 6. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 7. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 8. Clases.- Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales.

ARTÍCULO 9. Competencia de la Asamblea Ordinaria. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe de los Síndicos o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y al contrato, o que sometan a su decisión el Administrador o el Directorio, y la Comisión Fiscal o los Síndicos. 2) Designación o remoción del Administrador, de los directores, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal, y fijación de su retribución. 3) Responsabilidades del Administrador, o de los directores, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal.

ARTÍCULO 10. Competencia de la Asamblea Extraordinaria. Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: 1) Cualquier modificación del contrato. 2) Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284 de la ley 16.060. 3) Reíntegro del Capital, 4) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 5) Fusión, transformación y escisión. 6) Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley 16.060. 7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fo N° 879638



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

en acciones. 8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de la competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.-----

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y

PLAZO.- a) La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La Extraordinaria en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Órgano de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la Comisión Fiscal, o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán celebrarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después.-

ARTÍCULO 12. Asamblea Unánime. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

ARTÍCULO 13. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la Asamblea. El registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto.-----

ARTÍCULO 14. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios el Administrador, los directores, Síndicos, integrantes de la Comisión Fiscal, gerentes y demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, telex o fax cuando sea especial para una asamblea.-----

ARTÍCULO 15. Presidencia de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Administrador, el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el Órgano estatal de control, será presidida por la persona que éste designe. Las actas deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto.-----

ARTÍCULO 16. Quórum. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórums, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.-----

ARTÍCULO 17. Resoluciones. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley exija mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra.---

ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio.---

ARTÍCULO 19. El Administrador o los directores serán designados anualmente en Asambleas de Accionistas.-----



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fo Nº 879639



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

ARTÍCULO 20. El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de votos de presentes.

ARTÍCULO 21. Podrán ser designadas personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. El Administrador o los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.

ARTÍCULO 22. El Administrador o los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 23. Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: a) distribuir o redistribuir sus cargos; b) proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure; c) reevaluar activos.

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN. El Administrador, el Presidente, o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

ARTÍCULO 25. El Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a via de ejemplo podrán: a) comprar, vender, hipotecar, preñar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Dar poderes generales o especiales. d) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. e) Actuar en juicio conforme a

lo dispuesto por el artículo 39.1 del Código General del Proceso. 8) Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.

ARTÍCULO 26. Sindicatura. La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen el 20% del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla.

ARTÍCULO 27. Los fundadores en este acto, aportan cada uno.....
la suma de \$100.000 cada uno

.....y suscriben cada uno
la suma de \$100.000 cada uno

La sociedad deberá actuar desde la fecha utilizando el aditamento en formación. Los fundadores en forma indistinta y hasta el nombramiento del primer Directorio, tendrán las facultades del mismo.

ARTÍCULO 28. TRANSITORIO.- Para tramitar la constitución de la sociedad, y las inscripciones ante las oficinas que corresponda, se autoriza en forma indistinta a cualquiera de los fundadores, y a.....

.....*Nancy Rodríguez, Claudia Bagóyar, Evangelina Ortega y Guadalupe Iniguez.*.....

quienes podrán levantar o contestar las observaciones que se le formulen.

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de la presente.

FERNANDO CASTAGNO

JANINE GOMEZ

CER/

Sigue el Papel Notarial
Serie. *Ek*. N° *202119*

Epifanio



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fo N° 879640



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

Mercedes Guilleminot

Antecede.....el.....Estatuto
Serie.....L. N° 0.18.330

ATIFICO QUE: Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento **Fernando Juan CASTAGNO SCHICKENDANTZ**, oriental, casado en únicas nupcias con **Rosina BONIFACIO**, titular de la cédula de identidad número 1.562.158-8, y **Janine GÓMEZ SUÁREZ**, oriental, soltera, titular de la cédula de identidad número 2.924.634-0, domiciliados a estos efectos en Circunvalación Durango 1429/2D, Montevideo y previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron en mi presencia. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante Auditoria Interna de la Nación, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a dos de mayo de dos mil once.-

Mercedes Guilleminot
MARIA GUILLEMINOT
ESCRIBANA

ARANCEL NOTARIAL
Artículo7.....
Honorarios \$..18.923.....
Montepío \$.....3.501.....

Mercedes Guilleminot

APORTE TOTAL 18,5% 3.501
FONDO GREMIAL 0.
FRL
SANCION-APORTE
SANCION-FRL
TOTAL 3.501

No. de las Actuaciones
MES 05
AÑO 11

Escribano 7202 GUILLEMINOT MUZIO
7-3-289745 Maria Mercedes





AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Montevideo, **30 MAYO 2011**

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por MILSOUN S.A.

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social, no se formularon observaciones al texto proyectado.-

II) Que asimismo, tampoco se han formulado objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el art. 280 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: I) Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria (art. 12 ley N° 16.060).-

II) Que con referencia a las integraciones de capital, los fundadores tendrán las responsabilidades establecidas en los arts. 256 y 257 de la Ley N° 16.060.-

ATENTO: A lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 y normas concordantes de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

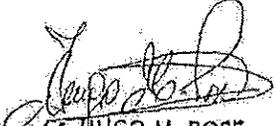
LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

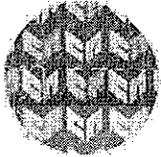
RESUELVE:

1) Aprobar el estatuto de MILSOUN S.A.

2) Declarar que la sociedad ha cumplido y justificado ante esta Auditoría, las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el art. 280 de la Ley N° 16.060, según surge del certificado..... **CONTABLE** delCR. MARCELO PEREIRA DARRIULAT..... de fecha..... 02/05/2011.....

3) Notifíquese, devuélvase el estatuto presentado, previo desglose del original, y expidase testimonio para la inscripción del contrato en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido archívese.-


CF. HUGO M. POSE
AUDITOR INTERNO DE LA NACION



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fo N° 879641



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Se extiende el presente con la documentación original de fs. A.2.4, referida en expediente 2860/M. HILSONI S.A.

y testimonio de las actuaciones que se tuvieron a la vista con las que se hizo cotejo y que constan de fs. 5.2.4, en Montevideo el 05 Jun 20.


MARGARITA OCAMPO
Administrativo III

N°183-PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE ESTATUTO SOCIAL.- En la ciudad de Montevideo el día dieciséis de junio del año dos mil once, de acuerdo con la norma vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el estatuto de MILSOUN S.A. (RUC 21.673855.0018), cuyas firmas certifico la escribana Maria Mercedes Guillemint Muzio, y testimonio de su aprobación por la Auditoria Interna de la Nación, de fecha 6 de junio de 2011, lo que verifico con el numero 183 del folio 1202 al folio 1208.- Sigue inmediatamente a la número 182 de Protocolización Preceptiva de Estatutos, incorporada el día nueve del folio 1195 al folio 1201.-

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número 183 que he incorporado a mi Registro de Protocolizaciones el día dieciséis de junio del año dos mil once.- EN FE DE ELLO conforme al marco legal en vigencia y para MILSOUN S.A., y a los efectos de su presentación en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, expido este Primer Testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de incorporación de su matriz, en 7 fojas de Papel Notarial de la Serie Ek números 100101 al 100103 y Ek 100105 al 100108.-



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fo N° 879642



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

NRO. 9303

INSCRIPTO CON EL NRO.9303, en el:
REGISTRO DE PERS. JURIDICAS, SECCION COMERCIO, el día y hora 20/06/2011 11:07:35, el documento
cuyas características se indican:

Escribano/Emisor:
IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO

Sociedad Anonima CONSTITUCION
Calificación: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:

Sociedad
MILSOUN SA RUT: 216738550018

Amparado en Reserva de Prioridad , de Nombre Nro. _____ de fecha _____
Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

I.T.P declaración jurada Nro. _____ de fecha _____
 Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

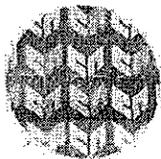
PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____


FIRMA REGISTRADOR

FIRMA REGISTRADOR



Fo N° 879643



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ATMURYL S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 800.000.-09/05/2011, 8668.-

12/07 v 12/07



YANDLEY S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 300.000.-09/06/2011, 8667.-

12/07 v 12/07



GABRA S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 300.000.-09/05/2011, 8672.-

12/07 v 12/07



ZALAGAR S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 300.000.-13/06/2011, 8620.-

12/07 v 12/07



MILSOUN S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 300.000.-20/05/2011, 8663.-

12/07 v 12/07



ERMULY S. A.

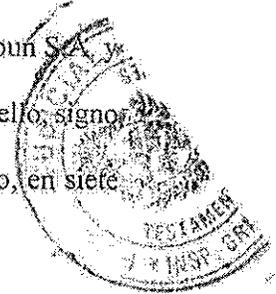
OBJETO: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.

Montevideo. Cien años. \$ 300.000.-08/05/2011, 8670.-

12/07 v 12/07



CONCUERDA bien y fielmente con el original del mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he cotejado el presente. EN FE DE ELLO, y a solicitud de Milsoun S.A. y para su presentación ante la Suprema Corte de Justicia, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el nueve de agosto de dos mil dieciocho, en siete fojas de Papel Notarial Serie Fo Números 879637 al 879643.-



Alize Silveira da Luz
Escribana

ARRANDELADO
Monto: \$ 8
Honorario \$ 1.000
Mont. Not. \$ 156
Fondo Brevedad \$ -



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ALICE SILVEIRA DA LUZ es
Escribana Pública y la firma y signo que
antecedan existentes en el Papel Notarial de
Actuación Serie Fo Número 879643 guardan
similitud con los que obran en el Registro de
Firmas a cargo de la Suprema Corte de
Justicia, estando en el ejercicio de su
profesión a la fecha de la intervención
notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los
efectos de su presentación ante el Ministerio
de Relaciones Exteriores de la República
Oriental del Uruguay, y asimismo, si
correspondiere para su tramitación ante las
Autoridades Consulares acreditadas en el país,
que así lo aceptaren, expido el presente que
sello, signo y firmo en la ciudad de
Montevideo, el diez de agosto de dos mil
dieciocho.-



Esc. Claudia María Ricciardi
Sub. Jefe de Oficina
Insp. Gral. de Reg. Notariales

SECRET
NO FORN DISSEM

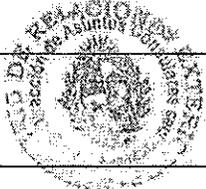
SECRET



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANTO RICCARDI...		
3. quien actúa en calidad de: acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA.		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	14 de Agosto de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00018058230015G		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Mariana Vaz Ministerio de Relaciones Exteriores

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see: <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



